

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Nº23,624

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 223

(De 28 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE HACIENDA Y TESORO, ENCARGADOS." ..... PAG. 2

DECRETO Nº 226

(De 28 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL RESTO DEL PERIODO POR EL CUAL SE LE CONCEDIO LICENCIA SIN SUELDO AL MINISTRO DE EDUCACION Y SE DEJA SIN EFECTO UN DECRETO." ..... PAG. 2

DECRETO Nº 227

(De 2 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE VIVIENDA." ..... PAG. 3

DECRETO Nº 228

(De 2 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL." ..... PAG. 3

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 29

(De 27 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA DE ELECTRIFICACION RURAL Y SE REGLAMENTA EL ARTICULO 95 DE LA LEY 6 DEL 3 DE FEBRERO DE 1997." ..... PAG. 4

RESUELTO Nº 287

(De 27 de agosto de 1998)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 1-134-98 PLAGUICIDAS. ROTULADO." ..... PAG. 7

#### DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESUELTO Nº 288

(De 27 de agosto de 1998)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 2-405-98 PLAGUICIDAS. PANFLETO." ..... PAG. 9

#### MINISTERIO DE DE PLANIFICACION Y POLICITA ECONOMICA

DECRETO EJECUTIVO Nº 34

(De 31 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA LA PREPARACION DEL PROYECTO DE ADMINISTRACION DE TIERRAS." ..... PAG. 10

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº ALP 037-ADM

(De 29 de junio de 1998)

" ESTABLECER LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS DE PREINSPECCION EN EL PAIS DE ORIGEN, PARA TODAS LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE IMPORTACION DE PRODUCTOS VEGETALES." ..... PAG. 12

#### MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO Nº 34

(De 28 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION PARA LOS FINES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA DE LA FINCA Nº 3833, UBICADA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON." ..... PAG. 13

DECRETO EJECUTIVO Nº 35

(De 31 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION PARA LOS FINES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA DE LA FINCA Nº 26505, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA." ..... PAG. 14

#### MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 160

(De 28 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE ZODELVA FRANCO DE MIRANDA, A LA ESCUELA PRIMARIA CERRO REDONDO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE BISVALLES, DISTRITO DE LA MESA, PROVINCIA DE VERAGUAS." ..... PAG. 16

#### DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 067-JD

(De 28 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE LE DA CATEGORIA DE DEPARTAMENTO A LA SECCION DE MEDICINA AERONAUTICA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD AEREA." ..... PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/. 1.40

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA****DECRETO N° 223**

(De 28 de agosto de 1998)

“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargados”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a **NORBERTA TEJADA CANO**, actual Viceministra, como Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada, del 5 al 25 de septiembre de 1998, inclusive, por la ausencia de **MIGUEL HERAS CASTRO**, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país del 5 al 10 de septiembre de 1998 y se acogerá a (15) días de vacaciones del 11 al 25 de septiembre de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se designa a **ROLANDO MIRONES**, actual Subdirector General de Ingresos, como Viceministro Encargado, mientras la titular **NORBERTA TEJADA CANO**, ocupe el cargo de Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada.

**PARAGRAFO :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**DECRETO N° 226**

(De 28 de agosto de 1998)

“ Por el cual se acepta la renuncia al resto del período por el cual se le concedió licencia sin sueldo al Ministro de Educación y se deja sin efecto un Decreto ”

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO :**

Que **PABLO ANTONIO THALASSINOS**, Ministro de Educación, solicitó licencia sin sueldo por motivos personales, del 8 de junio y hasta el 7 de septiembre de 1998, inclusive, la que le fue concedida mediante Decreto No.161 de 4 de junio de 1998,

Que en nota de 28 de agosto de 1998, PABLO ANTONIO THALASSINOS ha comunicado que, a partir del 1 de septiembre de 1998, renuncia al resto del período por el cual le fue concedida licencia sin sueldo y solicita se le reincorpore al cargo titular que ocupaba.

Que conforme al artículo 812 del Código Administrativo, la licencia puede renunciarse por el agraciado, a su voluntad.

**DECRETA :**

**ARTICULO PRIMERO :** Acéptase la renuncia que, al resto del término de la licencia sin sueldo que le fue concedida, ha presentado PABLO ANTONIO THALASSINOS, Ministro de Educación, a partir del 1 de septiembre de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO :** Déjase sin efecto el Decreto No.161 de 4 de junio de 1998, por el cual se designó al Ministro y al Viceministro de Educación, Encargados, durante el período de licencia del titular.

**ARTICULO TERCERO :** Este Decreto rige a partir del 1 de septiembre de 1998.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

---

**DECRETO Nº 227**  
(De 2 de septiembre de 1998)

**" Por el cual se nombra al Ministro de Vivienda"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** Nómbrase a GERARDO SOLIS DIAZ, con cédula de identidad personal No. 8-230-2414, como Ministro de Vivienda.

**PARAGRAFO:** Este nombramiento entrará a regir a partir del 2 de septiembre de 1998.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

---

**DECRETO Nº 228**  
(De 2 de septiembre de 1998)

**" Por el cual se nombra al Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** Nómbrase a REYNALDO E. RIVERA, con cédula de identidad personal No. 8-127-33, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**PARAGRAFO:** Este nombramiento entrara a regir a partir del 2 de septiembre de 1998.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 29**  
(De 27 de agosto de 1998)

**"POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA DE ELECTRIFICACION RURAL Y SE  
REGLAMENTA EL ARTICULO 95 DE LA LEY 6 DEL 3 FEBRERO DE 1997"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 95 de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997 modificado por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, atribuye al Órgano Ejecutivo la creación de la Oficina de Electrificación Rural, para cumplir con la responsabilidad de continuar promoviendo la electrificación en las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas.

Que de acuerdo con ese mismo instrumento legal, el Órgano Ejecutivo asignará anualmente dentro del Presupuesto General del Estado, los recursos necesarios a fin de cumplir con esta finalidad.

Que se hace necesario reglamentar el cumplimiento del artículo 95 de la Ley 6 de 1997 para que la Oficina de Electrificación Rural pueda iniciar el ejercicio de las funciones que le establece la Ley en cuanto se privatice el sector eléctrico dedicado a la distribución de energía eléctrica.

#### DECRETA:

**Artículo 1:** Créase un organismo administrativo denominado Oficina de Electrificación Rural (en adelante LA OFICINA), adscrito al Ministerio de la Presidencia con el objeto de continuar promoviendo la electrificación en las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas.

**Artículo 2:** LA OFICINA tendrá los siguientes objetivos:

1. Coordinar, organizar, planear la electrificación en las áreas rurales no servidas y no concesionadas, o no rentables.
2. Manejar las relaciones y comunicaciones con organismos internos y externos con relación a la Electrificación Rural.
3. Evaluar y seleccionar al prestador del servicio eléctrico en las áreas de su competencia, utilizando los criterios que establece el artículo 95 de la Ley 6 de 1997 y demás normas legales aplicables.
4. Identificar las áreas rurales no servidas y no concesionadas, o no rentables que requieran suministro eléctrico y evaluar las diversas opciones para la prestación del servicio e identificar las áreas o zonas a concesionar.

5. Estimar el aporte económico en materia de subsidios que deberá efectuar el Estado para el desarrollo de las inversiones necesarias que resulten de la planeación de la electrificación en las áreas rurales no servidas y no concesionadas o áreas no rentables.
6. Asignar subsidios a los prestadores de servicio público de electricidad, de acuerdo a las políticas de subsidio aprobadas por el Organismo Ejecutivo, al fin de que se responsabilicen de la operación, mantenimiento y Administración del proyecto una vez concluido. En el caso de energía fotovoltaica u otro tipo de tecnología, el subsidio podrá otorgarse al usuario individual elegible de acuerdo a las políticas respectivas aprobadas por el Organismo Ejecutivo.
7. Promocionar el uso adecuado de la energía eléctrica, en las áreas donde se construyan los proyectos de servicio eléctrico por parte de la OFICINA.
8. Apoyar actividades de organización y capacitación de grupos rurales para que puedan administrar sistemas aislados a través de Organizaciones no Gubernamentales y por medio de intervenciones que no creen dependencia ni compromisos a largo plazo por parte de la OFICINA y de ninguna otra entidad del Estado.
9. Proponer las modificaciones necesarias a las normas de electrificación rural y los mecanismos que aseguren su cumplimiento.

**Artículo 3:** La Oficina de Electrificación Rural contará con un Comité Ejecutivo integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la República o la persona en quien éste delegue, quien la presidirá.
2. El Ministro de Planificación y Política Económica, o quien el designe.
3. El Director Ejecutivo de la Comisión de Política Energética creada por la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.
4. El Director Ejecutivo de la OFICINA, sin derecho a voto.

**Artículo 4:** Son funciones del Comité Ejecutivo de la Oficina de Electrificación Rural:

1. Establecer las políticas generales, los planes y programas anuales de la OFICINA para la electrificación de las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas.
2. Recomendar las políticas generales de subsidios para la realización de los proyectos de electrificación rural.
3. Aprobar su presupuesto anual, el cual contendrá los gastos dirigidos a la operación y administración de la OFICINA por separado de los gastos dirigidos a subsidios a proyectos de electrificación rural.
4. Aprobar las transferencias entre los gastos señalados en el punto anterior.
5. Aprobar la estructura, el reglamento interno y los procedimientos de operación y de funcionamiento de la OFICINA para la electrificación de las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas.
6. Fiscalizar y evaluar la ejecución de los planes y programas.

7. Aprobar los proyectos, contratos y subsidios cuya cuantía sea superior a cien mil balboas (B/.100,000.00), para la electrificación en las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas.
8. Emitir concepto sobre los informes periódicos presentados por el Director Ejecutivo de la OFICINA.

**Artículo 5:** El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sea convocado por su presidente.

**Artículo 6:** La Oficina de Electrificación Rural será dirigida por un Director Ejecutivo, nombrado por el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 7:** El Director Ejecutivo de la Oficina de Electrificación Rural tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas establecidas por el Comité Ejecutivo y el Órgano Ejecutivo
2. Someter a la consideración del Comité Ejecutivo la estructura orgánica, el reglamento interno y el presupuesto de la OFICINA.
3. Representar legalmente a la OFICINA.
4. Negociar los recursos que serán utilizados para el financiamiento de los programas y proyectos sujeto a la autorización del Comité Ejecutivo.
5. Administrar los recursos asignados a la OFICINA, tramitando su ejecución de forma expedita y garantizando que la misma se realice con transparencia, economía, eficiencia y celeridad, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia.
6. Procurar que los proyectos se realicen con el menor subsidio de inversión para el Estado.
7. Aprobar los proyectos, subsidios y contratos cuyo monto no sea superior a cien mil balboas (B/.100,000.00).
8. Celebrar los contratos y establecer los mecanismos de pagos que correspondan a la OFICINA.
9. Presentar informes al Comité Ejecutivo sobre la gestión de la OFICINA.
10. Ejercer todas las demás funciones y deberes que le señala el presente Decreto y los Reglamentos, así como las que autorice el Comité Ejecutivo.

**Artículo 8:** Los procesos de libre concurrencia para la concesión y suministro del servicio eléctrico en las áreas rurales no servidas y no concesionadas y áreas no rentables, serán convocados por la Oficina de Electrificación Rural, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes respectivas.

**Artículo 9:** Cuando una empresa concesionaria del servicio público de distribución de electricidad resulte la ganadora de algún proceso de libre concurrencia organizado por la Oficina de Electrificación Rural, la concesión se expandirá automáticamente para incluir dentro de la zona de concesión la zona electrificada de esa manera y la empresa concesionaria indicará al Ente Regulador, en un plazo de 60 días calendarios después de la adjudicación por parte de la Oficina de Electrificación Rural, dónde debe establecerse el nuevo límite de la zona de la concesión alrededor de las nuevas líneas, dentro de una franja no inferior a 500 metros ni superior a 3,000 metros de éstas.

Cuando directa o indirectamente, la Oficina de Electrificación Rural promueva algún proyecto de expansión de líneas de distribución desde el límite de la zona de concesión sin haber seleccionado a ningún otro concesionario, la empresa concesionaria y la Oficina de Electrificación Rural determinarán, de común acuerdo, el valor económico de la expansión. Si este valor resultare positivo, la empresa concesionaria pagará la suma resultante a la Oficina de Electrificación Rural por la instalación recibida. Si el valor económico resultare negativo, el Estado compensará con este valor a la empresa concesionaria.

Si la empresa concesionaria y el Ente Regulador no lograsen ponerse de acuerdo en el valor económico de la expansión, el Ente Regulador lo fijará mediante resolución motivada.

Una vez logrado el acuerdo entre la Oficina de Electrificación Rural y la empresa concesionaria, o ejecutoriada la resolución dirimente del Ente Regulador, la concesión se expandirá automáticamente para incorporar estas líneas de distribución. La empresa concesionaria podrá escoger el nuevo límite de la zona de concesión alrededor de las nuevas líneas de distribución, dentro de una franja no inferior a 500 metros ni superior a 3,000 metros de éstas.

**Artículo 10:** En los casos en que no concurra ningún interesado para brindar el servicio de energía eléctrica en un área rural no servida, no rentable y no concesionada, la Oficina de Electrificación Rural podrá garantizar la ejecución del proyecto a través de Organizaciones no Gubernamentales, Cooperativas, o cualquier otro tipo de organización comunitaria que se responsabilice de la administración del proyecto una vez concluido, respetando en todo momento los contratos de concesión que hayan sido otorgados.

**Artículo 11:** La Oficina de Electrificación Rural, podrá recibir aportes, las partidas y subsidios que se le asigne en el Presupuesto General del Estado, al igual que los fondos provenientes de préstamos y donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, entidades financieras y organismos internacionales, así como legados y herencias que serán aceptados a beneficio de inventario.

**Artículo 12:** La Oficina de Electrificación Rural podrá cobrar por los servicios que brinde a los prestadores de servicio público de electricidad, que resulten de la planeación o desarrollo de los proyectos de electrificación en las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas.

*Artículo 12 (Transitorio): Desde el momento de su creación, hasta el 31 de diciembre de 1998, el IRHE cubrirá los costos de funcionamiento de la OFICINA a través de la Unidad creada para este propósito en el IRHE. Para efectos del presupuesto del año 1999, el IRHE proveerá los fondos necesarios para el funcionamiento de la OFICINA. Los fondos para la ejecución de los proyectos de electrificación rural serán provistos de los recursos del Gobierno Central y en particular de los réditos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo creado por la Ley No. 20 de 15 de mayo de 1995.*

**Artículo 13:** Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

**Dado en Panamá, a los 27 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL HERNANDEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias

**RESUELTO N° 287**  
(De 27 de agosto de 1998)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante el art. 91, Título II, ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece lo siguiente: El ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la

salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por Reglamentos Técnicos, de acuerdo con el presente título.

2. Que mediante nota DNSV-261-98 HBR de 17 de junio de 1998, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha solicitado al Ministerio de Comercio e Industrias que la norma 134-97R Plaguicida. Rotulado. La cual establece Los requisitos obligatorios que deben aparecer rótulo y el diseño de viñeta, etiqueta, marbete o membrete de los plaguicidas químicos formulados para uso en la agricultura, que se utilizará para el registro, comercialización, y uso en la República de Panamá, vigente, reciba el trámite correspondiente para que se declare en Reglamento Técnico según lo estipula el Título II de la ley 23 de 15 de julio de 1997.
3. Que de acuerdo al artículo 95 del Título II de la ley Nº 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal, o del medio ambiente.
4. Que justifican esta solicitud las siguientes consideraciones:
  - Que los gobiernos de los países de Centroamérica en conjunto con la industria de Plaguicida han armonizado las normas técnicas amparadas en disposiciones legales de carácter regional.
  - Que en reunión ordinaria Nº 53 de 26 de abril de 1996, el Consejo de Ministros de Agricultura de Centroamérica y Panamá aprobaron mediante Resolución Nº 10, el registro y control de plaguicidas para uso en la agricultura.
5. Que de conformidad con el artículo 118, Título II, de la Ley Nº 23 de 15 de julio de 1997, las normas técnicas nacionales y los Reglamentos Técnicos para su vigencia deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y publicados en la Gaceta Oficial.

**R E S U E L V E**

**Artículo Unico:** Aprobar el Reglamento Técnico Nº1-134-98 Plaguicidas. Rotulado.

**COMUNIQUESE y PUBLIQUESE**

**RAUL A. HERNANDEZ L.**  
Ministro de Comercio e Industrias

**LAURA E. FLORES H.**  
Viceministra de Comercio e Industrias



## DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

## RESUELTO Nº 288

(De 27 de agosto de 1998)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

## CONSIDERANDO

1. Que mediante el artículo.91, Título II, ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece lo siguiente: El ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios , nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente , así como la preservación de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por Reglamentos Técnicos, de acuerdo con el presente título.
2. Que mediante nota DNSV-261-98 HBR de 17 de junio de 1998, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha solicitado al Ministerio de Comercio e Industrias que la norma 405-97 Plaguicida. Panfleto. La cual establece los requisitos obligatorios para el registro, introducción, comercialización y uso de plaguicidas en el campo agrícola de la República de Panamá, vigente, reciba el trámite correspondiente para que se declare en Reglamento Técnico según lo estipula el Título II de la ley 23 de 15 de julio de 1997.
3. Que de acuerdo al artículo 95 del título II de la ley 23 de 1997, Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal vegetal, o del medio ambiente.
4. Que justifican esta solicitud las siguientes consideraciones:
  - Que los gobiernos de los países de Centroamérica en conjunto con la industria de Plaguicida han armonizado las normas técnicas amparadas en disposiciones legales de carácter regional.
  - Que en reunión ordinaria Nº 53 de 26 de abril de 1996, el Consejo de Ministerio de Agricultura de Centroamérica y Panamá aprobaron mediante Resolución Nº10, el registro y control de Plaguicidas para uso en la agricultura .
5. Que de conformidad con el artículo 118, título II, ley Nº 23 de 15 de julio de 1997, las normas técnicas nacionales y los Reglamentos Técnicos para su vigencia deberán ser, oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y publicados en la gaceta oficial.

## RESUELVE

Artículo Primero : Aprobar el Reglamento Técnico Nº 2-405-98 Plaguicidas. Panfleto.

Artículo Segundo : Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**RAUL A. HERNANDEZ L.**  
Ministro de Comercio e Industrias

**LAURA E. FLORES H.**  
Viceministra de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE DE PLANIFICACION Y POLICITA ECONOMICA**  
**DECRETO EJECUTIVO Nº 34**  
(De 31 de agosto de 1998)

Por el cual se crea la estructura organizativa para la Preparación del Proyecto de Administración de Tierras

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales:

**CONSIDERANDO:**

Que el proceso de modernización de la economía deberá mejorar la base de la propiedad a fin de fortalecer la participación de los productores rurales en el mercado inmobiliario, y mejorar la estructura de propiedad a nivel urbano.

Que en la administración de tierras en Panamá intervienen directamente cinco instituciones: el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Catastro; el Ministerio de Obras Públicas, a través del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia; el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección General del Registro Público; y la Autoridad Nacional del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre.

Que se requiere lograr una coordinación más efectiva entre estas instituciones, y fortalecer sus sistemas operativos para optimizar los procesos de adjudicación, catastro, registro y valoración.

Que dentro de la política de modernización del Estado, y a fin de corregir esta situación, la presente administración se ha propuesto: (i) promover la adecuación de las estructuras agrarias para terminar con los sistemas de precarismo, las ocupaciones ilegales y consolidar al empresario agrario grande, mediano y pequeño; (ii) incentivar el desarrollo de un mercado de tierras ágil y transparente, mediante la modernización de la administración de tierras; (iii) mejorar los mecanismos de captación de ingresos municipales a través del registro y tasación correcta de propiedades; (iv) incorporar la titulación de tierras en los proyectos de desarrollo regional y diseñar mecanismos para promover una demanda efectiva de titulación; (v) fortalecer las Entidades del Estado ligadas a la administración de tierras, incluyendo la capacitación del personal en el nivel nacional en sistemas modernos de administración de tierras.

Que para la viabilidad de esta propuesta, en el año 1997, se solicitó asistencia técnica y financiera del Banco Mundial, a fin de diseñar un proyecto que estableciera un sistema moderno de administración de tierras, creando un mercado de tierras más atractivo, basado en sistemas de titulación, catastro y registro eficientes y eficaces que garanticen la seguridad de la tierra, tanto del Estado como de los particulares, y la resolución de conflictos.

Que el Banco Mundial en respuesta a la solicitud del Gobierno panameño, aprobó una donación por la suma de US\$600.000.00 del Gobierno Japonés, convenio que se formalizó en el mes de mayo del año en curso y que será efectivo hasta el 31 de diciembre del año 1999; y cuyos fondos serán utilizados en el diseño del proyecto y el inicio de una fase piloto que permitirá verificar la eficiencia del diseño y el manejo del sistema.

Que para una mejor efectividad y operatividad en la preparación del proyecto se requiere crear una organización que garantice una coordinación técnica y administrativa entre las áreas relativas al proyecto y que defina los canales de autoridad y responsabilidad.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Crear la estructura organizativa que llevará a cabo la preparación del proyecto sobre Administración de Tierras como parte de la modernización del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se crea el Consejo Superior del Proyecto de Administración de Tierras que estará integrado por: El Viceministro de Planificación y Política Económica, quien lo presidirá y será el Coordinador General del Proyecto, el Viceministro de Desarrollo Agropecuario, el Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Viceministro de Gobierno y Justicia, el Viceministro de Obras Públicas, y el Subadministrador de la Autoridad Nacional del Ambiente.

El Consejo Superior será el foro para la toma de decisiones de las propuestas del proyecto.

**ARTICULO TERCERO:** La función principal del Presidente del Consejo Superior y Coordinador General del Proyecto, será someter a discusión y aprobación las propuestas que presente el equipo técnico por conducto de su Director, ante el Consejo Superior del Proyecto. Además, será el representante del proyecto ante el Gobierno Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Se establece una Unidad de Preparación del Proyecto, constituida por un Director Técnico, responsable de la preparación, y un equipo técnico especializado, el cual será apoyado por los especialistas interministeriales designados.

**ARTICULO QUINTO:** El Director Técnico, será el Jefe de la Unidad de Preparación del Proyecto. Será responsable del diseño técnico del proyecto, incluyendo preparación del informe final del mismo. Responderá directamente ante el Coordinador General del Proyecto.

**ARTICULO SEXTO:** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO N° ALP 037-ADM  
(De 29 de junio de 1998)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°47 de 9 de julio de 1996 por la cual se adoptan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para establecer estas medidas.

Que existen países con áreas infectadas con plagas de cuarentena cuya introducción a través del intercambio comercial de plantas y productos vegetales procedentes de los mismos, pudieran causar daños económicos a la actividad agrícola nacional.

Que es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, establecer medidas de inspección, certificación fitosanitarias y análisis de riesgo de plagas previas al embarque de plantas y productos vegetales, con el propósito de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de importancia cuarentenarias o económicas.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Establecer las medidas fitosanitarias de preinspección en el país de origen, para todas las solicitudes de licencia de importación de productos vegetales, que se realicen por primera vez en la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria o cuando por razones de índole cuarentenarias se justifique proteger el patrimonio agrícola nacional.
- SEGUNDO:** La preinspección en origen será realizada por profesionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario o personas naturales o jurídicas acreditadas para este fin, siguiendo las normas y procedimientos metodológicos establecidos por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- TERCERO:** Las observaciones, como también las informaciones fitosanitarias recopiladas y los análisis realizados en los predios, a través de la preinspección en origen presentados por los entes acreditados seleccionados para los propósitos del artículo anterior, serán aceptados y reconocidos, siguiendo las normas y procedimientos metodológicos utilizados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para complementar el proceso de Análisis de Riesgo de Plagas y cuyos resultados serán presentados a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria dentro de los términos sumarios, para que realice el trámite respectivo.
- CUARTO:** La importación de plantas o productos vegetales por primera vez, sin contar con los resultados de la preinspección en origen, o sin cumplir con los demás requisitos fitosanitarios, se consideran infracciones a este resuelto.
- QUINTO:** Toda acción u omisión de las disposiciones de protección fitosanitarias señaladas en los artículos anteriores dará lugar a las siguientes sanciones:
- 1- Devolución de la mercancía.
  - 2- Destrucción de las plantas o productos vegetales importados.
  - 3- Multas cuyas cuantías se establecen en la Ley N°47 de 9 de julio de 1996, por la cual se dictan medidas de protección fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones.

SEXTO: Los costos que se incurran durante el proceso de pre-inspección en origen, serán sufragado por el importador.

SEPTIMO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGÍSTRESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL H. MIRANDA S.  
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE VIVIENDA  
DECRETO EJECUTIVO N° 34  
(De 28 de agosto de 1998)

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION PARA LOS FINES  
DEL MINISTERIO DE VIVIENDA DE LA FINCA No. 3833,  
UBICADA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que la Finca No. 6702, inscrita en el Registro Público al folio 198 del tomo 1168, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, con una superficie de 50 hectáreas con 5300 m.2, fue adquirida mediante compraventa por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, tal como consta en la Escritura Pública No. 4489 de 4 de julio de 1974 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.

Que sobre la Finca No. 6702, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL realizó trabajos de infraestructura y ejecutó el Proyecto Nuevo Colón, constante de 810 viviendas, concluido en 1978 a un costo total de B/6,759,194.92.

Que en el año 1988, catorce años después que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL adquiere la Finca No. 6702, la sociedad BERASVAS, S.A., presenta un memorial donde reclama al mencionado Banco, una indemnización por supuesto uso indebido de 28 Has. + 8085.16m2. pertenecientes a la Finca No. 3833, inscrita en el Registro Público al folio 204 del tomo 457, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, cuyo propietario es la citada sociedad.

Que debido a esta circunstancia y a posteriores fallos jurisdiccionales dictados a favor de BERASVAS, S.A., esta Sociedad tiene a su favor la posibilidad de reivindicar sus derechos y la vigencia de los límites de la finca de su propiedad, reconocidos mediante Fallo del Juzgado Primero del Circuito de Colón del 7 de mayo de 1954 y confirmado por el Primer Tribunal Superior de Justicia el 25 de abril de 1955, que afectaría por ende, parte de la Finca No. 6702.

Que por otra parte, la incertidumbre jurídica que se cierne sobre las 810 familias moradores de la Barriada Nuevo Colón es un problema que el Gobierno Nacional tiene el deber de encontrarle solución definitiva.

Que la inversión hecha por EL ESTADO y el derecho de los moradores de la Barriada Nuevo Colón a recibir su título de propiedad luego de pagar por su vivienda y residir en ellas durante aproximadamente veinte años, son razones de interés social urgente, que ameritan la intervención estatal para resolver este problema.

Que por mandato del artículo 113 de la Constitución Nacional, es función del Estado establecer una Política Nacional de Vivienda, destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso.

Que el Ministerio de Vivienda tiene competencia para adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país.

Que la Constitución Nacional dispone en su Artículo 47 que, "En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada..."

Que el artículo 49 de la Constitución de 1946, donde aparece la figura de la expropiación extraordinaria, no contiene diferencias normativas substanciales con el artículo correspondiente de la Constitución vigente, por lo que el Artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 que desarrolló dicha modalidad de expropiación conserva plena validez jurídica y debe tomarse en consideración al momento de expedir este Decreto.

Que por motivo de interés social urgente, el Ministro de Vivienda ha solicitado al Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 3833, ubicada en el Distrito y Provincia de Colón, toda vez que su posible traslape con la Finca No. 6702, ha impedido que se resuelva la situación tenencial de ésta última.

Que el Ejecutivo considerando la apremiante necesidad e interés social urgente, accede a lo solicitado y;

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, los terrenos que aparecen como Finca No. 3833, inscrita al folio 204 del tomo 457, ubicada en el Distrito y Provincia de Colón, propiedad de BERASVAS, S.A., cuya área, medidas, linderos y demás circunstancias están descritas en el Registro Público.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénase a la Dirección General del Registro Público, efectuar la inscripción correspondiente de este Decreto para los fines del mismo y el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional, del lote de terreno objeto de la expropiación.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar al Ministerio Público para que promueva el Proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, en caso que no se llegase a convenir de mutuo acuerdo entre el Propietario y EL ESTADO.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 47 y 113 de la Constitución Nacional; Artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946; Ley 9 de 25 de enero de 1973.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

ROGELIO E. PAREDES ROBLES  
Ministro de Vivienda, a.i.

DECRETO EJECUTIVO N° 35  
(De 31 de agosto de 1998)

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION PARA LOS FINES  
DEL MINISTERIO DE VIVIENDA DE LA FINCA No. 26505,  
UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ,  
DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

#### CONSIDERANDO

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos por los que atraviesa el país.

Que este problema social afecta a un gran sector de la población panameña, que por tal causa es población marginada de la vida nacional y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente.

Que mientras esta situación subsista se hace imposible el planeamiento ordenado de las áreas urbanas y suburbanas, que permitan un mejor uso de la tierra, la localización adecuada de áreas públicas para servicios comunales y la participación ciudadana en el desarrollo de sus respectivas comunidades.

Que desde hace muchos años la finca No. 26505 fue ocupada por una gran cantidad de familias, lo que originó el surgimiento de la Comunidad denominada BARRIADA JORGE ILLUECA.

Que los ocupantes precarios de dicha finca requieren legalizar su status para lo cual solicitan la intervención de este Ministerio.

Que por mandato del artículo 113 de la Constitución Nacional, es función del Estado establecer una Política Nacional de Vivienda, destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso.

Que el Ministerio de Vivienda tiene competencia para adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país.

Que por motivo de interés social urgente, el Ministro de Vivienda ha solicitado al Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 26505, ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, a efecto de permitirle al Banco Hipotecario Nacional legalizar la ocupación precaria allí existente.

Que la Constitución Nacional dispone en su Artículo 47 que, "En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada..."

Que el artículo 49 de la Constitución de 1946, donde aparece la figura de la expropiación extraordinaria, no contiene diferencias normativas substanciales con el artículo correspondiente de la Constitución vigente, por lo que el Artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 que desarrolló dicha modalidad de expropiación conserva plena validez jurídica y debe tomarse en consideración al momento de expedir este Decreto.

Que el Ejecutivo considerando la apremiante necesidad e interés social urgente, accede a los solicitado y;

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, el lote de terreno que aparece como Finca No. 26505, inscrita al folio 78 del tomo 655, ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, propiedad de SIDNEY EDGARD WISE ARIAS y DELIA DOAT? WISE DE CRESPO, cuya área, medidas, linderos y demás circunstancias están descritas en el Registro Público.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénase a la Dirección General del Registro Público, efectuar la inscripción correspondientes de este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional, del lote de terreno objeto de la expropiación.

**ARTICULO TERCERO:** El Banco Hipotecario Nacional procederá subsecuentemente a legalizar el status de los ocupantes de dicha finca

**ARTICULO CUARTO:** Autorizar al Ministerio Público para que promueva el Proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, en caso que no se llegase a convenir de mutuo acuerdo entre el Propietario y EL ESTADO.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 47 y 113 de la Constitución Nacional; Artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946; Ley 9 de 25 de enero de 1973.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

ROGELIO E. PAREDES ROBLES  
Ministro de Vivienda, a.i.

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO Nº 160  
(De 28 de agosto de 1998)

**Por el cual se le asigna el nombre de Zodelva Franco de Miranda, a la Escuela Primaria Cerro Redondo, ubicada en el Corregimiento de Bisvalles, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que los padres de familia, el personal docente y las autoridades del Corregimiento de Bisvalles, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, han solicitado al Ministerio de Educación el cambio de nombre de la Escuela Primaria Cerro Redondo, por el de Zodelva Franco de Miranda, quien fungió como Directora en el centro educativo;

Que la Profesora Zodelva Franco de Miranda laboró por veintidós (22) años en el área y era muy querida por la comunidad;

Que la Profesora Zodelva Franco de Miranda, se distinguió por su labor en beneficio de la escuela y de la comunidad de Cerro Redondo;

Que la solicitud formulada por la comunidad, los padres de familia, el personal docente y las autoridades del Corregimiento de Bisvalles está respaldada por la Dirección Regional de Educación de Veraguas;

Que es política del Gobierno Nacional asignar a instituciones educativas del país, el nombre de ciudadanos meritorios y distinguidos.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Asignar el nombre de Zodelva Franco de Miranda, a la Escuela Primaria Cerro Redondo, ubicada en el Corregimiento de Bisvalles, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.



**ARTÍCULO 2.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**HECTOR PEÑALBA**  
Ministro de Educación, Encargado

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL  
RESOLUCION N° 067-JD  
(De 28 de julio de 1998)

**Por la cual se le da categoría de Departamento  
a la Sección de Medicina Aeronáutica de la  
Dirección de Seguridad Aérea**

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que, dentro de la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección de Aeronáutica Civil, se encuentra ubicada la Sección de Medicina Aeronáutica, adscrita al Departamento de Licencias al Personal.

Que, la Sección de Medicina Aeronáutica, analiza y determina periódicamente las disposiciones de carácter médico concernientes a los requisitos psicofísicos, para el otorgamiento de licencias y la revisión de los certificados médicos expedidos por los Médicos Examinadores.

Que, en la actualidad, la Sección de Medicina Aeronáutica desarrolla otras actividades adicionales a las anteriormente mencionadas en el considerando anterior, además de contar con su propio Centro de Medicina Aeronáutica, en el cual se llevan a cabo exámenes complementarios al personal aeronáutico, evaluación visual, audiometría tonal, electrocardiograma en reposo, pruebas de esfuerzo, espirometría y exámenes de laboratorio.

Que, desde hace más de siete años, la Sección de Medicina Aeronáutica ha desarrollado el Programa de Investigación de Factores Humanos en Accidentes, Programa para Detección y Control del Uso de Drogas, para lo cual se cuenta con el analizador de Drogas de Abuso: EMIT-ST.

Que, el Manual Guía de Aviación Civil, del Proyecto PNUD/OACI, Regional Latinoamericana N°031/96, recomienda en su Apéndice I, numeral 2,3,2,3, las regulaciones del Departamento de Medicina de Aviación en las Administraciones de Aeronáutica, en el que la República de Panamá es signatario.

Que, la Sección de Medicina Aeronáutica cumple con todos los requisitos y equipos necesarios para brindar el servicio de atención directa al personal aeronáutico, y tripulación de aire y tierra.

Que, es potestad de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, parobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969 asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Elevar a la Categoría de Departamento a la Sección de Medicina Aeronáutica de la Dirección de Seguridad Aérea.

**SEGUNDO:** El Departamento de Medicina Aeronáutica se organizará como sigue:

### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **1. PROPOSITOS:**

Establecer las normas para la organización, dirección y funcionamiento del Departamento de Medicina Aeronáutica de la Dirección de Aeronáutica Civil.

#### **2. DEFINICION:**

El Departamento de Medicina Aeronáutica con el Centro de Medicina Aeronáutica, constituyen una unidad funcional técnica-administrativa dependiente de la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Funcionará en el horario diario establecido por la Dirección de Aeronáutica Civil, brindando atención al personal aeronáutico (pilotos, C.T.A., auxiliares y otros) que por los requisitos psicofísicos exigidos en el Reglamento de Licencias, deban ser sometidos a evaluaciones médicas iniciales o periódicas.

#### **3. OBJETIVOS:**

- 3.1 Promover la Seguridad en la Aviación.
- 3.2 Contribuir con el cumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento de Licencias y aquellas establecidas internacionalmente.
- 3.3 Realizar las evaluaciones médicas al personal aeronáutico.

#### **4. FUNCIONES:**

- 4.1 Brindar asesoría a la Dirección de Seguridad Aérea en materia de Medicina Aeronáutica y aspectos de certificación médica.
- 4.2 Determinar, mediante exámenes adecuados, la capacidad psíquica y física del personal aeronáutico.
- 4.3 Practicar los exámenes complementarios solicitado por el personal aeronáutico, que comprenden:
  - Electrocardiograma
  - Examen visual
  - Audiometría
  - Prueba de esfuerzo
  - Exámenes de laboratorio
  - EspirometríaOtros tipos de exámenes médicos que en el futuro puedan ser implementados en el Departamento de Medicina Aeronáutica.
- 4.4 Mantener en archivo los registros de los exámenes y resultados de las evaluaciones médicas efectuadas por los médicos examinadores autorizados.
- 4.5 Coordinar las funciones con los médicos examinadores designados.
- 4.6 Verificar y revisar los certificados médicos efectuados por los médicos examinadores al personal aeronáutico.
- 4.7 Emitir recomendaciones a los médicos examinadores, en caso de existir omisión o datos anómalos en los certificados médicos realizados por ellos al personal aeronáutico.
- 4.8 Elaborar el programa y estrategias para la investigación de los factores humanos en accidente de aviación.
- 4.9 Coordinar con el Grupo Investigador de Factores Humanos la elaboración del informe de la investigación.

- 4.10 Mantener coordinación con los médicos que prestan el Servicio Médico-Aeroportuario.
- 4.11 Intercambiar información de interés con otros departamentos de la Dirección de Seguridad Aérea.
- 4.12 Mantener y revisar periódicamente el Programa de Certificación Médica a los controladores de tránsito aéreo.
- 4.13 Cumplir con la implementación del Programa para Detección de Control del uso de Drogas y Alcohol.

5. **ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA:**

- 5.1. El Médico – Jefe del Departamento y encargado del Centro de Medicina Aeronáutica.
- 5.2. El Centro de Medicina Aeronáutica.
- 5.3. Los Médicos Examinadores del personal y Médicos Consultores.
- 5.4. Laboratorista Clínico.
- 5.5. Auxiliar Técnica.
- 5.6. Secretaria.
- 5.7. Las Juntas Médicas.
- 5.8. El Grupo Investigador de Factores Humanos en accidentes de Aviación.

6. **FUNCIONES DEL PERSONAL:**

- 6.1 **Del Jefe del Departamento y del Centro de Medicina Aeronáutica.**
  - 6.1.1. Organizar y dirigir las actividades del Departamento y de las prestaciones que brinda el Centro de Medicina Aeronáutica.
  - 6.1.2. Cumplir y hacer cumplir las normas de funcionamiento del Departamento y del Centro de Medicina Aeronáutica.
  - 6.1.3. Participar en reuniones técnicas y administrativas cuando sea necesario.
  - 6.1.4. Velar porque existan los recursos necesarios y adecuados para cumplir, en forma eficiente, con las funciones del Departamento.
  - 6.1.5. Supervisar los resultados obtenidos en los exámenes complementarios que se practiquen al personal aeronáutico.
  - 6.1.6. Verificar los resultados registrados en los certificados médicos de los candidatos a obtener o renovar licencias.
  - 6.1.7. Elaborar informes sobre situaciones médicas anómalas detectadas en los candidatos a obtener y renovar licencias.
  - 6.1.8. Recomendar la aplicación de pruebas de habilidad y capacidad técnica, mediante exámenes médicos de vuelo, de aquellos candidatos a obtener y renovar licencias, cuando sea necesario.
  - 6.1.9. Convocar a sesión a la Junta Médica Evaluadora, cuando sea necesario emitir un certificado médico de excepción.

6.1.10. Asesorar a la Dirección de Seguridad Aérea en la investigación de factores humanos en accidentes de aviación.

6.1.11. Realizar otras tareas afines a la medicina aeronáutica.

## 6.2 Médicos Examinadores:

6.2.1. Practicar los exámenes médicos y expedir el certificado médico correspondiente a los interesados en obtener, revalidar o convalidar una licencia aeronáutica.

6.2.2. Participar en las reuniones convocadas por el Departamento.

6.2.3. Cumplir con los procedimientos médicos administrativos en la elaboración de los exámenes médicos.

6.2.4. Participar en las Juntas Médicas de Revalorización cuando éstas sean convocadas por el Departamento o los interesados.

6.5.2. Será la responsable de autorizar o negar los certificados médicos de excepción, los cuales serán emitidos por el Jefe de Departamento de Medicina Aeronáutica, una vez analizados todos los informes estudiados por la Junta Médica.

## 6.6 Grupo Investigador de Factores Humanos en Accidentes de Aviación:

### 6.6.1. OBJETIVOS:

Los objetivos fundamentales de la investigación de factores humanos en un accidente de aviación serán:

1. Identificar las fallas humanas que pudiesen haber intervenido como agentes predisponentes, contribuyentes o determinantes del accidente investigado.
2. Identificar las posibilidades de supervivencia, así como los mecanismos de lesión o muerte de los ocupantes de la aeronave accidentada y su relación con la Ingeniería Ergonómica.
3. Identificación de las víctimas de un accidente de aviación.
4. Emitir las recomendaciones pertinentes orientadas a prevenir otros accidentes por causas similares.

6.6.1. El grupo Investigador de Factores Humanos estará integrado de la siguiente forma:

- a.- Jefe de Grupo: La Jefatura de Medicina Aeronáutica designará un Médico Aeronáutico con experiencia en la Investigación de Accidentes o el médico aeronáutico que por su ubicación esté más cerca del sitio del accidente.

- b.- Patólogo
- c.- Psicólogo
- d.- Psiquiatra
- e.- Odontólogo
- f.- Toxicólogo

Este grupo será responsable de recopilar la información siguiente:

- a) Impacto y fuerzas dinámicas que actúen sobre los ocupantes de la aeronave.
- b) Búsqueda y rescate, en asociación con otros grupos (SAR-SEI).
- c) Evacuación y supervivencia (Tratamiento de urgencia)

#### **6.3 Laboratorista Clínico:**

- 6.3.1 Practicar los exámenes de laboratorio que se efectúen en el Centro de Medicina Aeronáutica.
- 6.3.2 Tomar las muestras de sangre necesarias para realizar los diferentes estudios de laboratorio.
- 6.3.3 Realizar exámenes sorpresivos para la detección de drogas de abuso.
- 6.3.4 Solicitar la reposición de los reactivos cuando haya agotado el 50% de los existentes.
- 6.3.5 Reportar en las formas de registro los resultados de los estudios efectuados cada día.

#### **6.4 Auxiliar Técnica:**

- 6.4.1. Verificar los exámenes médicos complementarios no vigentes que tengan que realizarse al personal aeronáutico.
- 6.4.2. Tomar el electrocardiograma a los solicitantes de este estudio.
- 6.4.3. Complementar en coordinación con el cardiólogo, la interpretación de los electrocardiogramas y su registro en el formulario respectivo.
- 6.4.4. Practicar y registrar los resultados de la audiometría tonal.
- 6.4.5. Practicar y registrar en los formularios respectivos, los resultados del examen visual hecho en el Orthorater.
- 6.4.6. Lleva registro del recibo correspondiente al pago de los costos de los exámenes complementarios, en el libro respectivo.
- 6.4.7. Conservar y supervisar el manejo de los equipos del Centro de Medicina Aeronáutica.
- 6.4.8. Realizar otras tareas a fines indicadas por el Jefe del Departamento.

## 6.5

## La Junta Médica:

- 6.5.1. Estará integrada por: El Director de Seguridad Aérea, el Jefe del Departamento de Medicina Aeronáutica, el Médico Examinador y el Especialista Consultor en la especialidad objeto de la deficiencia para la que se evalúe un solicitante.
- Ch) Identificación de las víctimas (Ilesos, leves, graves y fatales).
  - d) Configuración interior de las víctimas (Ilesos, leves, graves y fatales).
  - e) Configuración interior de la aeronave.
  - f) Reconocimiento médico de la tripulación técnica, si es posible inmediatamente posterior al accidente.
  - g) Exámen post-mortem anatomopatológico, y análisis toxicológico de cadáveres y supervivientes.
  - h) Estudios de las lesiones de los cadáveres.
  - i) Antecedentes e historia de otras personas que sean claves en el accidente y no sean tripulación técnica.
  - j) Antecedentes e historia de las personas claves del accidente (Pilotos, Co-pilotos, Auxiliares).
  - k) Entrevistas con los familiares de la tripulación técnica, de las personas no tripulantes, estudiando su actividad, al menos 24 horas antes del accidente.
  - l) Tratamiento de los familiares de las víctimas.

## 7.

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO Y CENTRO DE MEDICINA AERONAUTICA:**

- 7.1 Todo solicitante interesado en la expedición o renovación de un Certificado Médico Aeronáutico, retirará en el Centro de Medicina Aeronáutica el formulario DAC/SA-13, junto con la hoja anexa de exámenes complementarios y el directorio de examinadores.
- 7.2 Los solicitantes de una licencia de piloto de estudiante deberán presentar el resultado de su evaluación psicológica con el fin de continuar con el procedimiento de certificación.
- 7.3 Los solicitantes que requieren de los exámenes complementarios, podrán efectuarse la audiometría, evaluación visual y electrocardiograma en el Centro de Medicina Aeronáutica, previo pago en la caja de Aeronáutica Civil.
- 7.4 El electrocardiograma será interpretado por el cardiólogo y el resultado del mismo será entregado los lunes de cada semana.
- 7.5 Los resultados de la audiometría y del examen visual serán entregados de inmediato a los solicitantes, quienes lo presentarán a su médico examinador para complementar su certificación.
- 7.6 Cuando un solicitante haya cumplido con el procedimiento de certificación médica, realizado por el médico examinador, se presentará al Centro de Medicina Aeronáutica con todos los

resultados de los estudios de laboratorio, el certificado médico y la copia D.A.C. del formulario DAC/SA-31, donde se le estampará el sello correspondiente, previa revisión del libro de vuelo por parte de la Subdirección de Seguridad Aérea.

- 7.7 El Jefe del Departamento de Medicina Aeronáutica revisará todos los informes de laboratorio, estudios complementarios y los formularios, emitiendo recomendaciones en caso de existir omisiones de datos por parte de los examinadores.
- 7.8 La secretaria, o en su defecto, la auxiliar técnica procederá a ordenar los exámenes médicos y a archivarlos junto con la copia DAC del formulario.
- 7.9 Se encargará de archivar en el sistema de cómputo, los resultados de las evaluaciones médicas y exámenes de laboratorio de cada solicitante.
- 7.10 Cuando un médico examinador niegue la expedición de un certificado médico, como consecuencia de una deficiencia de orden orgánico o por no satisfacer los requisitos psicofísicos, será necesaria la evaluación del consultor de la especialidad médica, objeto de la deficiencia.
- 7.11 El Departamento de Medicina Aeronáutica será el encargado de la revisión de los informes de los especialistas, citando a Junta Médica, al examinador médico del solicitante y al especialista consultor en caso necesario.
- 7.12 La Junta Médica se reunirá en el Centro de Medicina Aeronáutica, con la asistencia del Director de Seguridad Aérea, el Jefe de Medicina Aeronáutica y la secretaria que se designe.
- 7.13 La expedición de un certificado médico de excepción será emitido por la jefatura de la Sección de Medicina Aeronáutica, de acuerdo a las recomendaciones dadas por la Junta Médica.

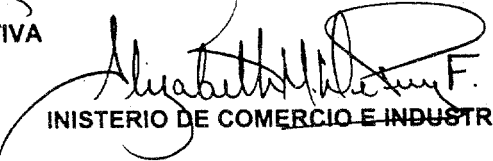
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 14° Literal "a" del Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

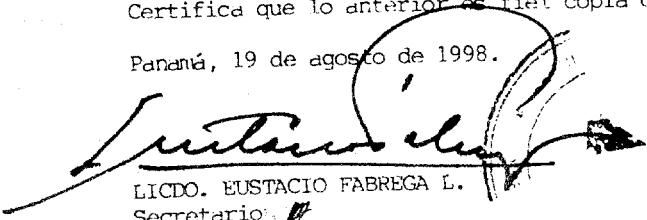
  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

  
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

El Suscrito, Secretario de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original.

Panamá, 19 de agosto de 1998.

  
LICDO. EUSTACIO FABREGA L.  
Secretario

## AVISOS

**AVISO**  
Por este medio notificamos al público que mediante Escritura Pública No. 12110 del 21 de julio de 1998, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá ha sido vendido el establecimiento comercial denominado "MODAS YAVEL" a la sociedad anónima denominada **NOVEDADES VICKY, S.A.**, esta publicación se hace para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio de la República de Panamá. Primera Unica L-449-163-66

**AVISO**  
Por este medio notificamos al público que mediante Escritura Pública No. 12110 del 21 de julio de 1998, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá ha sido vendido el establecimiento comercial denominado "ALMACEN LA ISLA DE CUBA" a la sociedad anónima denominada **NOVEDADES VICKY, S.A.**, esta publicación se hace para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio de la República de Panamá. Primera Unica L-449.163-58

**AVISO**  
Según Art. 777 del Código de Comercio, se hace constar que **PAULO CHEN SUEN** con cédula N-9-937, dueño de **MATERIALES DE CONSTRUCCION COSTA ATLANTICA** ubicada en Sabanitas, Colón, vende a la Sra. **CHEUNG FUNG MING**, con cédula N-17-782, el 20-8-1998. L-449-028-20  
Primera publicación

**AVISO**  
Se hace conocimiento público según Art. 777 del Código de Comercio que **PAULO CHEN SUEN**, con cédula N-9-937 representante legal de la

sociedad **INVERSIONES CHEN SUEN**, RUC 48797-125- 312432, dueño de **SERVICIOS DE PESCAASUNCION**, de la Calle 13 Bolívar, Colón, vende dicho negocio a **WOO YIM CHUNG** con cédula N-14-564, el 20-8-1998. L-449-028-20  
Primera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio. Comunico que he traspasado al señor **FELIPE ANTONIO ALONSO BEDOYA**, con cédula de identidad personal Nº 8-161-56, mi negocio de venta de

comida rápida, jugos naturales, bebidas gaseosas, etc. Y lo que ampara el Registro Comercial Tipo B, expedido al negocio denominado **LA EMBAJADA DEL SABOR**, ubicado en Ave Cuba y Calle 33, Edificio Amparo Local 31, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá. Dicho negocio fue comprado a la señora **Flor del Loto Concepción G.**, con cédula de identidad personal Nº 8-338-481. **DEYSI JOSEFINA PEREZ DE BORRERO** Cédula E-8-69709 L-449-120-45  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 388-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita) **ROSA ABREGO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Vueltas Largas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-109-2105, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0795, según plano aprobado Nº 908-01-10375 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 9905.18 M2, ubicadas

en Vueltas Largas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Cooperativa La Esperanza de los Campesinos y Taurino Abrego. SUR: Narciso González, Vicenta Abrego Vda. de Abrego. ESTE: Quebraa Grande. OESTE: Carretera asfaltada Santa Fe a Santiago. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago, a los dos (2) días del mes de septiembre de 1998.  
**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-449-025-95  
Unica Publicación

**HACE SABER DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3- HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 092-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **JULIO CESAR VILLARREAL**, vecino (a) de

**Monagrillo**, corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-2441, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0205, según plano aprobado Nº 600-03-5142, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2127.77 M2, ubicadas en Boca de Parita, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Terreno Nacional (albina) - SUR: Francisco Ríos Barria - Roberto Delgado. ESTE: Roberto Delgado - Luis Carlos García. OESTE: Anibal Bocaranda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 14 días del mes de agosto de 1998.  
**GLORIA A. GOMEZ C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario Sustanciador  
L-449-129-22  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3- HERRERA



OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 100-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONINO RODRIGUEZ VEGA**, vecino (a) de El Ciruelito, corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-2-1219, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-1062, según plano aprobado Nº 65-2118, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has + 9680.50 M2, ubicada en El Ciruelito, Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Camilo Nieto - Antonino Rodríguez Vega.

SUR: Juana Ureña.  
ESTE: Camino al Río La Villa.

OESTE: Rogelio Rodríguez - Mercedes Henríquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 21 días del mes de agosto de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario Sustanciador

L-448-877-03  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3- HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 102-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIZABETH GRISELL GONZALEZ DE DE GRACIA**, vecino (a) de Paso Las Tablas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-84-2251, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0252, según plano aprobado Nº 606-01-5146, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1053.48 M2, ubicada en Salamanca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Silvia Santos.  
SUR: Calle sin nombre.  
ESTE: María Salomé Núñez.

OESTE: Luis Sanjur.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 31 días del mes de agosto de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario Sustanciador  
L-449-067-51  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3- HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 103-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO AUGUSTO MENDIETA MORENO**, vecino (a) de La Colorada, corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-88-454, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-9-7191, según plano aprobado Nº 65-07-3251, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has + 0532.58 M2, ubicada en Sabanagrande, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Carretera Pesé a Sabanagrande - Franklin A. Corro V.  
SUR: Salvador Barba Moreno - Celedonia B. de Flores - Débora V. de

Castillero.  
ESTE: Julio Augusto Mendieta Moreno.  
OESTE: Octavio Ureña.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 31 días del mes de agosto de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario Sustanciador  
L-449-024-48  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1- CHIRIQUI  
EDICTO Nº 206-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARGENTINA EUGENIA CASTAÑOS MURILLO DE SALDAÑA Y OTROS**, vecino (a) de Calle 13 Oeste, corregimiento de Chorrillo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-21382, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0507-97, según plano aprobado Nº 404-12-

14528, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1309.76 M2, ubicada en Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Camino, Italia D. de Saval.  
SUR: Punitivo Guerra.  
ESTE: Qda. S/N., Italia D. de Saval.  
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de agosto de 1998.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario Sustanciador  
L-448-949-20  
Unica Publicación

26 de agosto de 1998  
EDICTO Nº 021  
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El Suscrito Director General de Catastro.

HACE SABER:  
Que la Sociedad **INMOBILIARIA PANAMAR, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 276686, Rollo 39730, Imagen 81, de la Sección de Persona Micropelículas Mercantil, del Registro

Público, ha solicitado a este Ministerio la concesión, de un área de playa con una cabida superficial de 1915.75 Mts. 2, el cual colinda con la Finca N° 25,392, inscrita al Tomo 616, Folio 464, de Propiedad de la solicitante, ubicada en: Coco del Mar, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con la Bahía de Panamá.  
SUR: Colinda con la Bahía de Panamá.  
ESTE: Colinda con la Bahía de Panamá.

OESTE: Colinda con la Finca N° 25,392, inscrita al Tomo 616, Folio 464, propiedad de Inmobiliaria Panamar, S.A.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de San Francisco, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial por una sola vez, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

**ROSA MARIA  
MONTENEGRO  
TEJADA**

Directora General. a.i.  
LICDO. JAIME  
E. LUQUE P.

Secretario Ad-Hoc  
L-449-034-28  
Unica publicación

**EDICTO  
DEPARTAMENTO DE  
CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO  
DE SANTA MARIA**  
Al público,  
HACE SABER:

Que **LIDIA BARRIA DE LABRADOR Y NICOLAS BARRIA CRUZ**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-16-805 y 6-18-210 residente en El Limón, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en El Limón, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has + 1191.84 M2, que será segregado de lo que constituye la Finca N° 11602, Tomo N° 1626, Folio N° 84 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre.  
SUR: Gerardo González.  
ESTE: Gerardo González.  
OESTE: Jorge Arcia.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Amado A. Serrano A.

Alcalde  
Lastenia E. Rodríguez  
V.  
Secretaria  
L-449-099-95  
Unica publicación

**EDICTO  
DEPARTAMENTO DE  
CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO  
DE SANTA MARIA**  
Al público,

HACE SABER:  
Que **ISABEL MARIA POLO DE CASTRO VERDE (USUAL), MARIA ISABEL POLO DE CASTRO VERDE (LEGAL)**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-20-637, residente en El Limón, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en El Limón, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 258.14 M2, que será segregado de lo que constituye la Finca N° 11606, Tomo N° 1626, Folio N° 96 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Castroverde T.  
SUR: Olivia Castroverde.  
ESTE: Carlos Castroverde.  
OESTE: Carretera Nacional.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se

encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).  
PUBLIQUESE Y CUMPLASE.  
Amado A. Serrano A.  
Alcalde  
Lastenia E. Rodríguez  
V.  
Secretaria  
L-448-924-81  
Unica publicación

**EDICTO N° 24**  
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocuí.

HACE SABER:  
Que la señora **SOFIA JOHANI HERNANDEZ DE RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de este distrito, con residencia en Bda. El Hatillo de esta población, cedula N° 6-69-500, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocuí, con una superficie de 426.69 M2 y se encuentra dentro de los siguiente linderos:  
NORTE: José María Campos Ríos.  
SUR: Denis Antonina Guevara Montenegro.  
ESTE: Calle sin nombre.  
OESTE: Lorenza Herrera de Arosemena y Ceferino Buitrón.  
Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud

haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.  
Ocuí, 27 de agosto de 1998.

**RIGOBERTO GONZALEZ I.**  
Presidente Consejo  
**EDILSA BARRIA DE HERNANDEZ**  
Secretaria del Concejo Fijo el presente hoy 27 de agosto de 1998.  
Lo desfijo hoy 17 de septiembre de 1998.  
Es fiel copia de su original.

**EDILSA BARRIA DE HERNANDEZ**  
Ocuí, 27 de agosto de 1998.  
L-449-134-57  
Unica publicación

**EDICTO N° 20  
MINISTERIO DE  
HACIENDA Y  
TESORO  
DIRECCION  
GENERAL  
DE CATASTRO  
ADMINISTRACION  
REGIONAL DE  
CATASTRO  
PROVINCIA DE  
VERAGUAS**  
El suscrito Administrador Regional de Catastro.  
HACE SABER:  
Que la **EMPRESA B.S.C. DE PANAMA S.A.**, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 600.00 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de La Mesa, Corregimiento de Bisvalle, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Carretera Panamericana.  
SUR: Terreno Nacional ocupado por Damián Méndez Martínez.  
ESTE: Terreno Nacional ocupado por Damián

Méndez Martínez. OESTE: Terreno Nacional ocupado por Damián Méndez Martínez.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Bisvalle, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial por una sola vez, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

**SR. ISABEL VASQUES**  
Secretaria Ad-Hoc  
Tec. Top. **ISAAC ELIAS AVILA G.**  
Administrador Regional de Catastro Veraguas  
L-449-089-99  
Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO Nº 97

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN SATURNINO DIAZ**, varón, panameño, mayor de edad, Casado, residente en Calle San Francisco, con cédula de Identidad Personal Nº 8-53-722, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Coronel, de la Barriada El Miño Este, corregimiento Colón, donde se llevará a cabo

una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca, Calle El Coronel, 6028, F. 104, T. 194, con 30.00 Mts.

SUR: Terreno Municipal con 30.00 Mts.

ESTE: Ocupado por Juan S. Díaz con 28.00 Mts.

OESTE: Calle Ch Este con 28.00 Mts.

Area total del terreno, ochocientos cuarenta metros cuadrados (840.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Alcalde (Fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.  
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.

Secretaria del Depto. Catastro Municipal  
L-448-048-60  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 344-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ELIDA GUERRERO YORI**, vecino (a) de Playa Brava,

corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-450 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0670, según plano aprobado Nº 909-09-10216, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 32 Has + 5244.98 M2, ubicadas en Playa Azul 2, Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Camino de 15 mts. de ancho de Playa Azul a Lovaina.

SUR: Callejón de 5.00 mts. de ancho, Isidoro Guerra.

ESTE: Isidoro Guerra, Cástulo Guerra.

OESTE: Camino de 15 mts. de ancho. Playa Azul a Lovaina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los diez (10) días del mes de agosto de 1998.

CARMEN JORDAN

MOLINA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario Sustanciador  
L-448-438-80  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-AM-059-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JERITZA MAUREEH ROSILLO DE URRIOLA**, vecino (a) de San Vicente, del

corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-219-2298, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-298 del 21 de junio de 1978, según plano aprobado Nº 87-14-8419/ 15 de mayo de 1987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3.886.84 M2, que forma parte de la finca 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isaias Rosillo Espinosa

SUR: Servidumbre de 6.00 metros de ancho.

ESTE: Servidumbre de

6.00 metros de ancho. OESTE: Quebrada La Furnia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 18 días del mes de julio de 1998.

EDILSA E. CHEE S.

Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-448-876-80  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-AM-067-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CANDELARIO MORALES ORTEGA**, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-624-94 del 1º de julio de 1994, según plano

aprobado N° 807-17-13419/ 3 de julio de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7505.46 M2., que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 118071, Código 8716. Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Vereda de 6.00 metros.  
 SUR: René Barretto, Benedicto Zuira Chacón.  
 ESTE: Dellanira Samaniego Vega.  
 OESTE: José Pineda Abrego.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 10 días del mes de julio de 1998.

EDILSA E.  
 CHEE S.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. ARISTIDES  
 RODRIGUEZ  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-448-876-72  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA  
 AREA  
 METROPOLITANA  
 EDICTO N° 8-AM-071-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **YONIS ATENCIO PEREZ**, vecino (a) de Chungal, del corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-57-2389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-020-89 del 16 de febrero de 1989, según plano aprobado N° 87-154-9672/ 11 de diciembre de 1989, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 400.00 M2., que forma parte de la finca 3357, inscrita al Tomo 60, Folio 482, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Chungal**, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho y Paulino Cruz Cruz.  
 SUR: Elías Aguilar y Alberto Antonio Tenorio.  
 ESTE: Alberto Antonio Tenorio y calle de 10 mts. de ancho.  
 OESTE: Paulino Cruz Cruz y Elías Aguilar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 22 días del mes de julio de 1998.

EDILSA E.  
 CHEE S.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. ARISTIDES  
 RODRIGUEZ  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-448-876-64  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA AGRARIA  
 AREA  
 METROPOLITANA  
 EDICTO N° 8-AM-081-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **TILCIO DELGADO HERNANDEZ**, vecino (a) de Calle La Cantera, del corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-74-651, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-634-94 del 26 de agosto de 1994, según plano aprobado N° 807-17-13450/7 de agosto de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6763.59 M2., que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Doc. 2, Código 8716, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zanja de por medio y Andrés Barante Rivera.

SUR: Constantino Valencia Robles.

ESTE: Servidumbre de 5 mts. y Tilcio Delgado Hernández.

OESTE: Zanja de por medio y Hipólito Rodríguez Guevara.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de agosto de 1998.

DAYRA MAYTELLH  
 APARICIO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. ARISTIDES  
 RODRIGUEZ  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-448-876-30  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 4- COCLE  
 EDICTO N° 120-98  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé,  
 HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA ELENA RODRIGUEZ DE HERRERA**, vecino (a) de Antón, del corregimiento Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-35-147, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-843-87, según plano aprobado N° 201-01-6056, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 7717.91 M2., ubicada en La Hincada, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón a La Hincada al Río Antón - Lucila Gaitán de Vivar.  
 SUR: Etelvina Jiménez.  
 ESTE: Río Antón.

OESTE: Armando Aguilar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de junio de 1998.

MARISOL A.  
 DE MORENO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. PABLO E.  
 VILLALOBOS D.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-446-457-87  
 Unica Publicación R